

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000572 DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, Resolución N°619 de 1997, Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Realizo visita técnica para verificar los hechos materia de investigación dentro del proceso sancionatorio adelantado contra la empresa Granos y Cereales de Colombia S.A, y evaluar los descargos presentados por la empresa mediante Radicado No. 006820 del 01 de Agosto de 2012 contra el Auto No. 000428 del 05 de julio de 2012 y conceptualizar si existen méritos para sancionar definitivamente a la empresa investigada, de la cual se origino el concepto técnico No. 1100 del 28 de Noviembre de 2012.

Que la planta de la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., anteriormente Arrocería Olímpica S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad de Procesamiento y comercialización (compra y venta) de arroz y sus subproductos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de La planta de Granos y Cereales de Colombia S.A., ubicada en el Municipio de Soledad -Atlántico se observó lo siguiente:

El principal proceso que se realiza en la planta es la trilla de arroz con una capacidad instalada de 150 toneladas/día. Del proceso de limpieza, secamiento, trilla, pulimento y clasificación se obtiene como producto principal arroz blanco para consumo humano, la harina que se comercializa para la fabricación de concentrados y arroz partido (cabecita) comercializado para concentrado y la industria cervecera.

La empresa genera residuos peligrosos como aceites usados, lámparas halógenas, recipientes y residuos de pesticidas, envases contaminados, trapos contaminados, cabos de soldadura y tóneros de impresoras. La empresa entrega los residuos a la firma TRANSPORTAMOS A.L. S.A. E.S.P.

Durante la visita se evidencia que la empresa se encuentra inscrita en el RUA –manufacturero, desde el 28 de febrero de 2011. La empresa lleva bitácora o registro de cuantificación de residuos generados, lo cual demuestra que se trata de un pequeño generador.

EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO:

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN:

Auto No. 001156 del 01 del noviembre de 2011. Por el cual se inicia una investigación a la empresa Granos y cereales de Colombia S.A., la cual fue debidamente notificada el 12 de septiembre de 2011.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con los residuos peligrosos.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 000572 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

Auto No. 000428 del 05 de julio de 2012-expedido por Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Por el cual se formulan cargos a la empresa Granos y cereales de Colombia S.A. Notificado el 18 de julio de 2012.

Que los cargos formulados fueron:

1.- Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la Autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.....

2.- La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.

EVALUACION DEL RECURO DE REPOSICION: DESCARGOS.

La empresa Granos y cereales de Colombia S.A., mediante Radicado No. 006820 del 01/Agosto/2012, presenta recurso de reposición (descargos) contra el Auto No. 000428 del 05 de julio de 2012. Por medio de apoderado JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO, argumentando:

1.- La empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., tiene como actividad principal la elaboración de productos de molinería, y según lo dispuesto por el Código Industrial internacional Uniforme-CIIU, esta es una Industria manufacturera, con código CIIU No. 1541, por esta razón, la normatividad vigente plantea que este tipo de empresas deben inscribirse en el registro Único Ambiental-RUA y no en el Registro de Generadores de RESPEL.

2.- Con fecha 9 de diciembre de 2011, la empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A., radicó el oficio No. 011177, en el que informó que la empresa no se encontraba inscrita en el RESPEL, dado que se encontraba inscrita en el RUA.

3.- El mentado oficio se radica una vez la investigación sancionatoria que nos ocupa, solicitando además la cesación del procedimiento.

4.- Por tratarse de un registro único, como su nombre lo indica, en el se encuentra diligenciado la información sobre los residuos peligrosos. Así mismo se adjuntó la página de cierre de registro No. 1000021541, correspondiente al año 2011, donde se evidencia el diligenciamiento del RUA.

5.- La inscripción en el RUA, se solicitó mediante oficio radicado en el CRA No. 001410 del 25 de enero/2011, dicha solicitud se realizó para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4º, Parágrafo 2 de la Resolución No. 1023 de 2010, que reglamenta el RUA.

6.- Por medio del oficio radicado No. 000786, la CRA, da respuesta a la solicitud No. 001410 del 25/enero/2011, en el que se asigna el Número de inscripción correspondiente y se dan una serie de instrucciones para la realizar el Registro Único Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000572** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

7.- La CRA hizo caso omiso de la respuesta entregada por Granos y cereales de Colombia S.A., de la inscripción en el RUA, de la información que en materia de generación de RESPEL reposa dentro de este registro, y en general, de todo lo obrante en el expediente.

Consideraciones CRA: No se acepta como cierto lo argumentado por la empresa, puesto que:

I- El Artículo segundo de la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial textualmente dice:

“ARTÍCULO 2. Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo No. 1 de la presente resolución”.

Es decir, las disposiciones de la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial aplican a todas las actividades industriales que generen residuos peligrosos.

Así mismo, es fácil demostrar que dicha Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, entró en vigencia el primero (1º) de enero de 2008 (Artículo 14), fecha en la cual la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010 –MAVDT, no existía como quiera que se aprobó el 28 de mayo de 2010 y entrando en vigencia mucho tiempo después a partir de su publicación, es decir, el 08 de junio de 2010 -diario oficial No. 47.734 MAVDT-.

Luego entonces, la empresa Granos y cereales de Colombia S.A., Si estaba sujeta y/u obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 MAVDT.

II- Si bien es cierto, la empresa se encuentra inscrita en el RUA, en cumplimiento de la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010 –MAVDT; Granos y cereales de Colombia S.A., no realizó la inscripción en el RESPEL en los plazos establecidos por el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 MAVDT., por tanto lo argumentado por la empresa no se acepta como válido.

Hay que tener en cuenta que la empresa Granos y cereales de Colombia S.A., viene desarrollando actividades productivas desde mucho antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 MAVDT (1º de enero de 2008), lo cual indica tres cosas:

1- Granos y cereales de Colombia S.A., debió inscribirse en el RESPEL, por cuanto las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 MAVDT, aplican a todas las actividades industriales que generen residuos peligrosos. (Artículo 2º)

2- Granos y cereales de Colombia S.A., como pequeño generador de residuos peligrosos tenía plazo para inscribirse en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, a más tardar el primero (1º) de enero de 2010, es decir, dos (2) años después de la

entrada en vigencia de la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 MAVDT (artículo 14). Acción que no hizo o realizó.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° DE 2013

N° - 000572

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

3- La inscripción en el RUA realizada el 28 de febrero de 2011 en cumplimiento a la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010 –MAVDT., no justifica la no inscripción en el RESPEL. Quedó demostrado que la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, entró en vigencia el primero (1º) de enero de 2008 (Artículo 14), fecha en la cual la Resolución No. 1023

del 28 de mayo de 2010 –MAVDT no existía, como quiera que se aprobó el 28 de mayo de 2010 y entrando en vigencia mucho tiempo después a partir de su publicación en diario oficial, es decir, el 08 de junio de 2010 -diario oficial No. 47.734 MAVDT-.

Sigue alegando el recurrente:

8.- El RUA suple el Registro de Generadores de RESPEL por expreso mandato legal. La información del RESPEL se hizo integrada, esto es dentro del RUA., TAL COMO LO EXPRESA EL PARAGRAFO Tercero, del artículo Sexto de la Resolución No. 1023 de mayo 28 de 2010:

"Parágrafo 3º. Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8º del presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia. (negrita y subrayado nuestro).

Consideraciones CRA: No se acepta como cierto lo argumentado por la empresa, puesto que:

I- Lo argumentado por Granos y cereales de Colombia S.A., sólo es cierto a partir de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1023 del 28 de mayo de 2010 –MAVDT, a partir de su publicación en diario oficial, es decir, el 08 de junio de 2010 -diario oficial No. 47.734 MAVDT-. Antes de esta fecha el RUA no suple al RESPEL, por cuanto no existía mandato legal.

II- El establecimiento Granos y cereales de Colombia S.A., del sector manufacturero estaba obligado a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos teniendo en cuenta las categorías y plazos establecidos por la norma: Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 ambos del MAVDT.

III- La empresa Granos y cereales de Colombia S.A., debió inscribirse en el RESPEL a más tardar el 1º de enero de 2010.

Continúa el recurrente:

9.- Circunstancias de atenuación y de agravación:

Artículo 6º. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Los hechos tampoco demandarían la ocurrencia de ninguna de las circunstancias de agravación que consagra la norma.

Consideraciones CRA: Acéptese como cierto lo argumentado por la empresa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000572** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

El recurso interpuesto por la empresa Granos y cereales de Colombia S.A., solicita se decrete y se tenga como prueba los siguientes documentos:

- Resolución No. 941 de 2009, modificada por la Resolución No. 932 de 2010 (RUA).
- Resolución No. 1023 de 2010 (RUA Manufacturero).

1.- Radicado No. 001410 del 25/enero/2011, la empresa solicita ante la CRA la inscripción en el Registro Único Ambiental, sector manufacturero.

2.- Oficio CRA NO. 000786 del 11/febrero/2011, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta al Radicado No. 001410 del 25/enero/2011 y otorga número o PIN y clave correspondiente para ingresar a la web y registrarse.

3.- Pagina de cierre del RUA manufacturero de la empresa correspondiente al periodo de balance del año 2009, Registro No. 1000021514 con fecha de cierre 28/febrero/2011. Información sobre el cierre de registro.

4.- Pagina de cierre del RUA manufacturero de la empresa correspondiente al periodo de balance del año 2010, Registro No. 1000021541 con fecha de cierre 28/febrero/2011. Información sobre el cierre de registro.

5.- Pagina de cierre del RUA manufacturero de la empresa correspondiente al periodo de balance del año 2011, Registro No. 5000036416 con fecha de cierre 28/febrero/2012. Información sobre el cierre de registro.

6.- Oficio enviado a la CRA, radicado No. 011177 de fecha 09-12-2011, dando respuesta al Auto No. 1156 de Noviembre 1º de 2011, por medio de la cual la CRA inicio la investigación administrativa, donde se explica lo mismo que en el presente escrito de descargos.

PETICION.

Con fundamento en las consideraciones precedentes solicito respetuosamente declare a la empresa cumplidora de la obligación, desestime el cargo formulado y archive el expediente.

Consideración final CRA: Es procedente continuar con el proceso sancionatorio contra la empresa Granos y cereales de Colombia S.A.

TASACIÓN DE LA MULTA:

En cuanto la conducta de Granos y cereales de Colombia S.A., es constitutiva de infracción a las normas ambientales materia de investigación:

1.- Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la Autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.....

2.- La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000572** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A

control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.

CONCRETAMENTE: Obligatoriedad de la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta categorías y plazos establecidos por la norma.

De conformidad con la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

Para la tasación de las multas, se aplica la siguiente modelación matemática (Artículo 4º de la citada resolución):

$$\text{Multa} = B + [(i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B= Beneficio ilícito

α = Factor de temporalidad

i= Grado de afectación ambiental

A= Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca= Costos asociados

Cs= Capacidad socioeconómica del infractor.
y/o evaluación del riesgo.

Como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

1>- Infracción que se concreta en afectación ambiental.

2>- Infracción que no se concreta en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación.

Para el caso que nos ocupa se trata de Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

Beneficio Ilícito (B): Cuando se evalúa el beneficio ilícito se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción. Para el caso que nos ocupa se trata de la obligatoriedad de la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta categorías y plazos establecidos por la norma.

El beneficio económico se encuentra asociado al costo del trámite administrativo y de los estudios requeridos por la autoridad ambiental (costos evitados).

B , donde: p = Capacidad de detección.

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2 = CE * (1 - T)$, donde:

T= Impuesto

CE= Costos evitados, que pueden clasificarse en tres grupos, a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000572 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A

1.- Inversiones que debió realizar en capital: Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento.

Para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la empresa Granos y cereales de Colombia S.A., no necesitaba realizar inversiones en capital, ya que todo generador de residuos peligrosos debe ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos, con las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007.

2.- Mantenimiento de inversiones: La empresa Granos y cereales de Colombia S.A., no necesitaba realizar inversiones en capital para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, igualmente no necesitaba realizar gastos en capital para mantenimiento de inversiones.

3.- Operación de inversiones: La empresa Granos y cereales de Colombia S.A., no necesitaba realizar inversiones en capital para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, igualmente no necesitaba realizar gastos por la operación de inversiones.

Luego entonces: $CE=0$, por tanto $Y2 = \$ 0.00$, de donde el beneficio ilícito

$B = \$ 0.00$

Evaluación del riesgo (r): Artículo 8º Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010.
Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación.

Determinación del riesgo:

$r = \text{Riesgo}$
 $O = \text{Probabilidad de ocurrencia de la afectación} = 0,2$
 $m = \text{Nivel potencial de Impacto} = 20 \text{ (Irrelevante)}$.

Se toma como bajo impacto y una magnitud potencial de la afectación como irrelevante porque con la infracción no existe daño demostrado al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

La infracción genera riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, sólo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

$r = 0,2 \times 20$, de donde $r = 4$

Se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:
 $R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r$; Donde:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000572 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A

R = Valor monetario de la importancia del riesgo
SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos) = \$566.700,00

r = 4

Luego entonces $R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r = 11,03 \times 566.700 \times 4 = \$25.002.804 = R = i$

$R = \$25.002.804,00 = i$

Factor de Temporalidad (α). Parágrafo tercero, Artículo 7° Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010.

□

Por disposiciones de Ley (Decreto 4741/2005 y la Resolución 1362/2007) la empresa como pequeño generador tenía plazo hasta el 1° de Enero del año 2010 para inscribirse en el registro de generadores de residuos peligrosos (plazo máximo para el registro a partir de lo establecido en el artículo 27° del Decreto 4741/2005, es decir, 24 meses para pequeño generador) de conformidad con el ARTÍCULO 14 de la Resolución No. 1362 de 02 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Fecha plazo Máximo para el Registro = Enero 1° de 2010.

Fecha de Cierre de formato RUA = Febrero 28 de 2011.

Total días transcurridos = 422 días.

Como son más de 365 días calendario, entonces □□□

De donde $(\square \times i) (\$25.002.804,00) \times (\square) = \$100.011.216,00$

Circunstancias Atenuantes y Agravantes (A) = - 0,6 dos atenuantes: restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes (parágrafo único del artículo 9° resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010).

Numero de Atenuantes: Dos (2).

1.- Confesar a la Autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio: El proceso inició mediante Auto No. 001156 del 01 del noviembre de 2011. y la empresa la empresa Granos y cereales de Colombia S.A., mediante Radicado No. 001410 del 25/enero/2011, la empresa solicita ante la CRA la inscripción en el Registro Único Ambiental, sector manufacturero. Para esta fecha el RUA suple el Registro de Generadores de RESPEL por expreso mandato legal.

2.- Con la infracción no existe daño demostrado al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Costos Asociados (Ca) = 0

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs) = 0,75 (mediana empresa, Artículo 10, numeral 2 de la resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000572 DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

junio de 2010 -diario oficial No. 47.734 MAVDT-. Antes de esta fecha el RUA no suple al RESPEL, por cuanto no existía mandato legal.

De conformidad con la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- “Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, se procedió a calcular la multa a imponer a la empresa Granos y cereales de Colombia S.A.

Multa ejecutable = \$ 30.003.364,80

SON TREINTA MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS.

En este sentido, este Despacho no acoge lo solicitado por el recurrente en que se declare a la empresa cumplidora de la obligación, desestime el cargo formulado y archive el expediente.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *“Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Es procedente aclarar que en este caso usamos el Decreto 01 de 1984 referente al C.C.A anterior, ya que el régimen transitorio del código actual ley 1437 de 2011 nos permite concluir las actuaciones que se iniciaron bajo la vigencia de dicho régimen.

Del análisis de lo expuesto no es procedente acoger la solicitud del recurrente.

Por tanto, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER multa equivalente a TREINTA MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$30.003.364,80) a la Empresa GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A , identificada con Nit No. 890.106.814-4, representada legalmente por el señor Manuel Jiménez Mercado o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000572** DE 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL
A LA EMPRESA GRANOS Y CEREALES DE COLOMBIA S.A**

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico No. 1100 del 28 de noviembre de 2012 hace parte integral de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **17 SET. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP:2011-265

Proyecto: Saily Habib Posada - Abogada

Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)

VB: Juliette Sleman Chams -Gerente Gestion Ambiental (c)